

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 1997 - 05185 PROCESO ORDINARIO DE**  
**BENJAMÍN PRIETO CASTRO VS. PABLO ERNESTO DÍAZ CÁRDENAS**

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de aclaración y/o corrección impetrada por el abogado Manuel Pancha Martínez, respecto de la providencia de fecha 20 de febrero de 2020, mediante la cual se resolvió un incidente de honorarios.

Solicita el togado se aclare el numeral primero del auto en mención, en el sentido de indicar que los honorarios profesionales son a favor suyo y de la abogada María Esperanza Briceño y no a favor de Carlos Augusto Hurtado Molina.

Para resolver, se advierte que de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C. G. del P., *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”.*

Revisado el expediente, en especial el cuaderno de incidente, se tiene que María Esperanza Briceño, actuando como abogada sustituta de Manuel Pancha Martínez, inicio el trámite a fin de regular los honorarios profesionales en contra de Benjamín Prieto Castro.

Surtido el trámite propio de esta clase de asuntos, mediante proveído del 20 de febrero de 2020, se regularon los honorarios en la suma de \$8.002.030.00, no obstante los mismos se fijaron a favor de Carlos Augusto Hurtado Molina y a cargo de Benjamín Prieto Castro.

Así las cosas, se advierte que le asiste razón al memorialista, en la medida que los honorarios son a favor de María Esperanza Briceño y Manuel Pancha Martínez y no de Carlos Augusto Hurtado Molina.

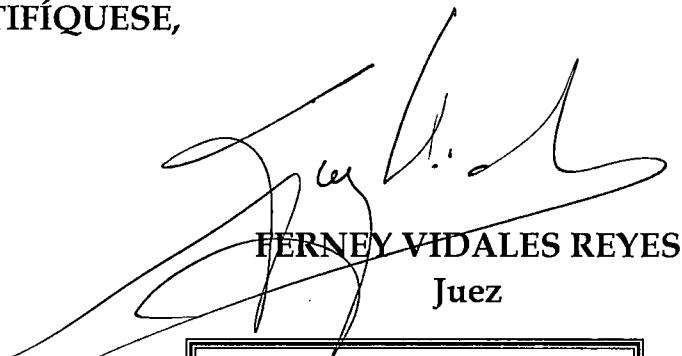
Por lo Expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Aclarar el numeral primero de la parte resolutoria del auto de fecha 20 de febrero de 2020, mediante el cual se resuelve un incidente de regulación de

honorarios, en el sentido de indicar que los mismos son a favor de María Esperanza Briceño y Manuel Pancha Martínez y no de Carlos Augusto Hurtado Molina.

En lo demás el proveído queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNEY VIDALES REYES**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 17 De Hoy 07 ABR 2021
A LAS 8:00 a.m.
MARÍA FERNANDA MORA RODRÍGUEZ SECRETARIA

FVR